



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI”,

Honorables Concejales:

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 17 de 1996, artículo 36 modificado por el Acuerdo 198 de 2006 y Acuerdo 211 del 2007, Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali, y en el artículo 12 de la Ley 819 del 2003, la Administración Municipal presenta a consideración del Concejo de Santiago de Cali la Exposición de Motivos al proyecto de Acuerdo “*por el cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para comprometer vigencias futuras ordinarias, con destino al fortalecimiento de las estrategias de atención integral a la primera infancia en el municipio santiago de cali*”

### 1. Aspecto General

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

La importancia de invertir en la primera infancia, es reafirmado por un gran número de investigaciones antropológicas, psicológicas, médicas, educativas, entre otras, que ponen en descubierto la importancia del desarrollo de la primera infancia, ya que es en este ciclo vital donde se generan el 85% de las conexiones cerebrales, las cuales forman la inteligencia, la personalidad y el comportamiento social. Por ende, si las niñas y niños no reciben una adecuada atención y cuidado, podrían tener en su edad adulta consecuencias acumuladas y prolongadas<sup>1</sup>.

Ilustración 1. Conexiones cerebrales



Fuente: Jack P. Shonkoff and Deborah A. Phillips, 2000. “From Neurons to Neighborhoods: The Science of Early Childhood Development”

Además, diversos análisis económicos demuestran que la inversión en esta etapa

<sup>1</sup> Jack P. Shonkoff and Deborah A. Phillips, 2000. “From Neurons to Neighborhoods: The Science of Early Childhood Development” ISBN: 978-0-309-06988-5



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI”, de la vida tiene la mayor tasa de retorno (TIR), gracias a su incidencia en el mejoramiento de las condiciones de educación, salud, nutrición, habilidades y ejercicio de la ciudadanía, entre otras dimensiones<sup>2</sup>. De esta manera, toda inversión que se concentre en mejorar las condiciones de atención en los primeros años de vida, reduce las necesidades de gasto requeridas, para garantizar el cumplimiento de los derechos en etapas posteriores de la vida. Así mismo, esta inversión resulta ser la más eficiente para la reducción de las inequidades sociales, en tanto, las bases del desarrollo individual y social se construyen en los primeros años de vida, lograr corregir las desigualdades allí, permite reducir de manera significativa las brechas sociales en el futuro.

Ilustración 2. Tasa de Retorno de la Inversión en Capital Humano



Fuente: James J. Heckman & Dimitriy V. Masterov, 2007. "The Productivity Argument for Investing in Young Children,"

Además, según James J. Heckman después de varias investigaciones afirma que *“Invertir en la educación temprana – desde el nacimiento hasta los cinco años – de los niños en situación de vulnerabilidad ayuda a prevenir la brecha en el desempeño, a reducir la necesidad de educación especial, a elevar la probabilidad*

*de llevar estilos de vida más saludables, a reducir el índice de criminalidad y a reducir los costos sociales como un todo. De hecho, cada dólar invertido en la educación de la primera infancia produce un retorno sobre la inversión del 10% anual. Una educación equitativa para la primera infancia produce mayor equidad social y económica”*<sup>3</sup>

Es por ello que Colombia le apuesta a la atención integral desde la acción firme del Estado, la sociedad y la familia, en favor del desarrollo infantil en la primera infancia, que constituye una decisión definitiva para superar el círculo que reproduce y complejiza la pobreza.

Por tanto, la Alcaldía Santiago de Cali en concordancia con la Estrategia nacional

<sup>2</sup> James J. Heckman & Dimitriy V. Masterov, 2007. "The Productivity Argument for Investing in Young Children", Review of Agricultural Economics, American Agricultural Economics Association, vol. 29(3), pages 446-493, 09. Consultado en: [http://jenni.uchicago.edu/human-inequality/papers/Heckman\\_final\\_all\\_wp\\_2007-03-22c\\_jsb.pdf](http://jenni.uchicago.edu/human-inequality/papers/Heckman_final_all_wp_2007-03-22c_jsb.pdf)

<sup>3</sup>Mensaje del profesor James Heckman a la Comisión Nacional de Responsabilidad Fiscal y reforma presupuestal del Senado de Estados Unidos, Sept 2010. [www.heckmanequation.org](http://www.heckmanequation.org). Pág. 6



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI”,

“De Cero a Siempre” y el Plan de Desarrollo Municipal 2012 - 2015 “CaliDA una ciudad para todos”, , viene adelantando el Programa de Atención Integral a la Primera Infancia desde el año 2012; los recursos para la Atención Integral a la Primera Infancia son concebidos, garantizados y ejecutados a través de los programas y proyectos diseñados para tal fin, teniendo entonces, que la autorización para comprometer recursos y aplicarlos a las inversiones de la administración pública, no responden siempre a una lógica de anualidad, por esta razón ha sido necesario acudir a instrumentos complementarios contenidos en la Ley para el desarrollo de una serie de actividades que garanticen el cumplimiento de las metas del proyecto planteado y que la Administración Municipal pueda realizar, a través de los procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, la suscripción de un convenio interadministrativo con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF de conformidad con el proyecto FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI –BP 07044851, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 “CALI PROGRESA CONTIGO”. Eje :Cali Social y Diversa, Componente: Generación de Cambio, Programa: Atención a la Primera Infancia.

*2. Antecedentes Administrativos y Beneficios de las Vigencias Futuras Propuestas para el proyecto “Fortalecimiento de las estrategias de atención integral a la primera infancia en el Municipio de Santiago de Cali”.*

La Alcaldía de Santiago de Cali, hasta la actualidad no ha contado con vigencias futuras para el proyecto “FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI”. Sin embargo, a través del Plan Operativo anual de Inversiones de cada vigencia ha logrado brindar la atención integral a la primera infancia, actualmente a 6.539 beneficiarios; constituidos por 379 mujeres gestantes y madres lactantes; con 6.160 niñas y niños menores de cinco años de

los cuales un 6.5% son afrocolombianos y el 2% son indígenas. Lo anterior, mediante Convenio Interadministrativo Municipio Santiago de Cali- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, establecido desde el 2012, a través de los siguientes:

No CONVENIO INTERADMINISTRATVO	VIGENCIA	CUPOS
2391	2012-2013	4.719
2391	2014	4.719
1342	2015	6.539
0911	2016	6.539
1194	2017	6.539

Fuente: Subsecretaría de Primera Infancia- Secretaría Bienestar Social



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI”,

Los convenios interadministrativos, se generaron en la necesidad del municipio de aunar esfuerzos con un aliado como el ICBF, que misionalmente le ha correspondido y así lo establece la reciente Ley 1804 de 2016, “Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre”, ser ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar), así mismo, entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la primera infancia.

Por otra parte, la Ley 1804 de 2016, reafirma la necesidad de *“fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del Estado Social de Derecho”*( Art.1). Además, define que *“las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestales, los recursos destinados para la atención integral de la primera infancia”* (Art.25).

Actualmente, se tiene el Convenio Interadministrativo No. 1194 de marzo de 2017, en el cual, el ICBF aporta aproximadamente un 30% del valor requerido para la atención de 6.539 beneficiarios de la Primera Infancia, dando prioridad a la atención integral a la Primera Infancia en condiciones de vulnerabilidad, criterios determinados por el puntaje en el SISBEN (inferior o igual a 57.21) o pertenecer a grupos étnicos o desplazados, población ubicada especialmente en Territorios TIO, donde se concentra la tasa de pobreza (15,4%) y de pobreza extrema(3,2%), es decir que existen aproximadamente 32.928 niñas y niños en condiciones de vulnerabilidad.

Estos niños y niñas con familias afectadas por una tasa de desempleo del 11,7% según el DANE en el primer trimestre de la vigencia 2017 y una tasa de empleos informales del 48,7%, es así que al final e inicio del año, las familias y/o cuidadores aumentan su actividad económica por actividades temporales, dejando a los niños y niñas de Primera infancia en muchas ocasiones solos en las casas con riesgo de desprotección que puede incurrir en problemas de seguridad y de desnutrición.

A pesar del establecimiento de los convenios interadministrativos con ICBF, la atención integral a la primera infancia, se ha visto interrumpida generalmente al inicio de cada año, debido a los diferentes trámites y gestiones administrativas que se deben adelantar para realizar el proceso de contratación con las Entidades Administradoras de Servicio (EAS), lo cual ha afectado significativamente la prestación del servicio de los 6.539 niños y niñas menores de cinco años y sus familias, registrándose casos hasta de cinco meses sin atención, situación que el municipio quiere evitar y espera que no vuelva a ocurrir.

Lo anterior, complejiza aún más, la situación que viven las familias en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, al no contar con un servicio continuo donde sus hijos puedan permanecer todo el año atendidos, especialmente para aquellas familias o cuidadores que trabajan, pues la Modalidad Institucional brinda ocho horas diarias



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI”, de lunes a viernes y los niños y niñas se les ofrece además de educación inicial en el marco de una atención integral, el complemento nutricional con el valor calórico del 70% requerido para su desarrollo.

Por lo tanto, la autorización de vigencias futuras para las actividades del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI”, le permiten al municipio:

- Garantizar los derechos que les corresponde a la población de primera infancia: mujeres gestantes, madres lactantes, niños y niñas menores de cinco años, en condiciones de vulnerabilidad y pobreza.
- Dar continuidad a la Atención integral a la primera infancia, evitando las interrupciones que afectan significativamente, el desarrollo infantil de esta población.
- Brindar la protección y el cuidado requerido para niños y niñas menores de cinco años, mientras sus padres y/o cuidadores, trabajan.
- Facilitar la vinculación laboral de mujeres jefes de hogar y/o cuidadores, que mientras trabajan pueden dejar con tranquilidad a sus hijos en los Centros de Desarrollo Infantil, donde se les brinda una atención integral de calidad.
- Evitar interrupciones en el servicio, que afectan de manera significativa, a la población de primera infancia en riesgo de desnutrición y con funcionalidad diversa (discapacidad).
- Poder continuar uniendo esfuerzos y recursos con el ICBF, para la atención integral a la primera infancia del municipio.

*3. Justificación Técnica del proyecto “Fortalecimiento de las estrategias de atención integral a la primera infancia en el Municipio de Santiago de Cali”.*

Pertinencia:

La Alcaldía de Santiago de Cali requieren de aprobación de vigencias futuras para adelantar las estrategias de atención integral a la primera infancia en el Municipio, lo anterior se debe a que este proyecto cuenta para su ejecución con la unión de esfuerzos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF a través del convenio que se suscribirá con el ICBF, el cual proyecta aportar un valor de \$4.350.671.888 del valor total del proyecto y este Instituto también comprometerá vigencias para la ejecución del convenio para el año 2018 según oficio No. 201741730100335822 del 31 de Marzo de 2017, y como quiera que el ICBF ya



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI”, inicio el trámite de autorización ante el Departamento Nacional de Planeación desde el pasado 24 de mayo de 2017 según aplicativo SUIFP, para el proyecto "Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional”.

Teniendo entonces, que es necesario comprometer vigencias futuras, pues sin ellas es imposible la suscripción del convenio propuesto por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, toda vez que para la ejecución de estos proyectos la

autorización actual para comprometer recursos y aplicarlos a las inversiones de la administración pública se enmarcan en normas presupuestales y de contratación bajo el principio de anualidad, sin perder de vista que se debe contemplar el inicio normativo de Ley de garantías para las entidades que intervienen el convenio y el tiempo necesario para efectuar el proceso contractual.

En síntesis, el Acuerdo que autorice comprometer las vigencias futuras ordinarias de inversión para los fines planteados, permitirá a la administración Municipal aunar esfuerzos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para la atención de las mujeres gestantes, niñas y niños de primera infancia en condiciones de vulnerabilidad para el año 2018

Con fundamento en las anteriores manifestaciones, se considera que este nuevo proyecto de autorización de "vigencias futuras", reglado por las normas vigentes, permitirá a la Administración Municipal y a la ciudadanía de Santiago de Cali, entre otros, obtener los siguientes beneficios:

BP 07044851 - Fortalecimiento de las estrategias de atención integral a la primera infancia en el municipio Santiago de Cali:

- Con la vigencia futura se garantiza la atención de los niñas y niños madres gestantes con una visión de largo plazo, y se evitaría traumatismo continuidad de la atención que se enmarca en el convenio a suscribir con el ICBF, y de esta manera garantizar la continuidad de la atención a 6.539 niñas y niños oportunamente en la siguiente vigencia, por ende para la Administración Municipal es prioritario.
- Con la celebración de convenios interadministrativo con el ICBF se cuenta con mayores recursos, dado que existe cofinanciación de los servicios que optimizan la inversión del presupuesto asignado al Municipio para la atención integral a la Primera Infancia.
- Como beneficios de la autorización de las vigencias futuras se encuentra la posibilidad de lograr una mayor eficiencia administrativa en el Municipio en relación a los procesos contractuales, permitiendo optimizar recursos y tiempos, que se traduce en brindar atención integral garantizando los derechos de la población de primera infancia, evitando retrasos innecesarios en el inicio del servicio, lo que permitirá la participación



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI”,

continua de los todos los involucrados en la atención, mayor compromiso y credibilidad de los diferentes actores de la política pública de primera infancia.

- Se da cumplimiento a la Política de Estado para el Desarrollo de la primera infancia, por cuanto con la suscripción del convenio se busca construir planes de atención y coordinar acciones de una manera continua, que permitan obtener un mayor impacto sobre la población de primera infancia, en todos los aspectos del desarrollo infantil.
- Favorece la calidad de la atención, toda vez que permite al talento humano que interviene en la atención de la población establecer relaciones y un mayor conocimiento entre estos y la población a atender en las unidades de servicio.

4. *Propuesta de las Vigencias Futuras Ordinarias de Inversión Solicitadas “Fortalecimiento de las estrategias de atención integral a la primera infancia en el Municipio de Santiago de Cali”.*

CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 3500080515, 3500081384, 3500081383	PROYECTO BP	ACTIVIDADES	PRESUPUESTO 2017	VIGENCIA FUTURA 2018	VIGENCIA FUTURA TOTAL
\$ 1.865.877.289	BP 07044851 "FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI" LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:	1-Atención Integral para la Primera Infancia en modalidad familiar.2- Atención Integral para la Primera Infancia en modalidad institucional.3.Atención Integral con enfoque diferencial para la Primera Infancia Indígena.4.Atención Integral con enfoque diferencial para Primera Infancia Afrodescendientes.	\$1.755.377.289	\$8.182.123.146	\$ 8.606.224.054
		Interventoría de la Atención integral para la Primera Infancia en el marco de la Atención Integral.	\$110.500.000	\$424.100.908	
\$1.865.877.289	TOTAL		\$1.865.877.289	\$8.606.224.054	

Fuente: Calculo de Subsecretaria de Primera Infancia



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI”,

## 5. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

### *Aspectos Legales*

Las Vigencias Futuras como mecanismo de planeación y ejecución presupuestal, permite a las entidades asumir compromisos asociados a gastos de funcionamiento, operación, servicio de la deuda y/o inversión en una vigencia determinada con cargo a vigencias posteriores, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin encuentra su génesis desde la Carta Política, la Ley 819 de 2003 y los Acuerdos municipales”, así:

### Marco Constitucional:

Las competencias y contenido de la regulación orgánica presupuestal para las entidades territoriales, en general, y para los Municipios, en especial, se encuentran establecidos en las siguientes disposiciones de la Constitución Política:

*ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:*

*(...)*

*5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*

*ARTÍCULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.*

*ARTÍCULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto*

- Marco Legal:

- Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.

Frente a las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales, el Artículo 12 de la citada ley 819 de 2003, la cual es del siguiente tenor:



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI”,

*“Artículo 12.- Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales: En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras será impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.*

*Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

*a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;*

*b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas; (...)*

*La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.*

La circular – DAF EXTERNA No. 07 del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, de 20 de febrero de 2007, señala que la vigencia futura es una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de un año fiscal futuro. “Su objetivo es garantizar que los compromisos que se vayan a adquirir cuenten con las asignaciones presupuestales correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos”<sup>4</sup>.

Presupuestalmente, cuando se menciona el término apropiación, no se hace referencia a “órdenes de gasto sino que constituyen, como bien lo señala la propia legislación orgánica presupuestal, autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva”<sup>5</sup>. Es decir que cuando se determina como requisito para solicitud de Vigencia Futura Ordinaria contar con un 15% de apropiación, el literal b) del Artículo 12 de la ley 819 de 2003, cuando se trata de entidades territoriales, se refiere a las autorizaciones máximas de gastos que el Concejo Municipal aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

<sup>4</sup> Circular Externa No. 02 del 31 de Enero de 2012- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>5</sup> Corte Constitucional Sentencia C-192 de 1997.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI”,

En este sentido si se requiere en una vigencia determinada asumir un compromiso que implique afectar al presupuesto de gastos de una vigencia futura, es necesario contar con una autorización del Concejo para comprometerlas, en los términos y condiciones que dispone para ello la Ley orgánica de presupuesto y demás normas que la modifican o adicionan.

Conforme estas disposiciones normativas, se tiene que para presentar Proyectos de Acuerdo tendientes a comprometer vigencias futuras en cabeza del Alcalde, deberá contar con la aprobación previa del CONFIS (Consejo de Política Fiscal) territorial u órgano que haga sus veces, para luego mediante Acuerdo, ser autorizadas por el Concejo Municipal, la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras.

Por lo anteriormente expuesto, se encuentra que desde el mismo desarrollo Constitucional y Legal se brindan las herramientas de Orden Presupuestal para efectos de lograr un ejercicio administrativo que se ajuste a los principios de la

Función Pública, contemplado en el Artículo 209 de la Constitución Política y al logro de los fines esenciales del Estado consagrados en el Artículo 2° de la misma carta; conllevando a la viabilidad de desarrollar las actividades de la Administración Municipal a través de actos o contratos que afecten el Presupuesto, los cuales tengan plena armonía con los principios del régimen presupuestal establecidos por la Legislación Colombiana.

La aprobación por parte del Concejo Municipal de las Vigencias Futuras en los términos del Artículo 8° de la Ley 819 de 2003, permite ajustar las actuaciones de la Administración Municipal a las metas del Plan de Desarrollo, guardando plena coherencia con la proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, al reconocer las necesidades que por sus características especiales, deben entenderse suplidas en más de una vigencia fiscal.

El Acuerdo 17 de 1996 “Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali” en su artículo 36, modificado por el Acuerdo 198 de 2006 y el Acuerdo 0211 de 2007 estipula que el Concejo Municipal podrá autorizar “vigencias futuras ordinarias y extraordinarias”.

#### Marco Jurisprudencial

- Sentencia C-337 de 1993:

La Corte Constitucional, declaró exequible el artículo 76 de la ley 21 de 1992, considerando que es lógico que en el presupuesto de cada año se hagan las apropiaciones correspondientes a los gastos que deban hacerse en varias vigencias sucesivas.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI”,

*(..). En síntesis: en nada viola la Constitución el que se contraigan compromisos que cubran varias vigencias fiscales, y que en cada presupuesto anual se hagan las apropiaciones correspondientes. Así lo declarará la Corte...”*

- Sentencia C- 023 de 1996

*“(...) Artículo 9º: Por qué es exequible.*

*Invocando, erróneamente, el artículo 345 de la Constitución se dice que es inexecutable la norma que permite la autorización de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Se olvida que la administración puede asumir compromisos que, por su magnitud o por su costo, deban cumplirse durante varios años, es decir, bajo la vigencia de diversos presupuestos sucesivos. Por ello, el artículo acusado establece una serie de previsiones, como éstas: la autorización de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; la inclusión, por parte de este Ministerio, en el proyecto de presupuesto, de las asignaciones necesarias; la autorización de los Concejos, las Asambleas, etc, en lo que les compete; la obligación de presentar, en el proyecto de presupuesto anual, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.*

*El principio de la anualidad del presupuesto, como ya lo definió la Corte Constitucional, no implica el que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda. Así lo definió la Corte en la Sentencia C-357 del 11 de agosto de 1994, Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía.”*

- Sentencia 1520 de Consejo de Estado, de 23 de Octubre 2003. Ponente: AUGUSTO TREJOS JARAMILLO. Al hablar de vigencias futuras expuso:

*“En el caso de las entidades territoriales, objeto de consulta, ellas pueden adquirir estos compromisos con la autorización previa del Concejo Municipal, la Asamblea Departamental o los Consejos Territoriales Indígenas, siempre que estén consignados en los Planes de Desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento. (...) Como al momento de autorizarse la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras no se ha preparado, presentado, ni expedido la respectiva ley de apropiaciones –o los correspondientes actos administrativos locales- con cargo a lo cual se han de cumplir los compromisos, el legislador impone la obligación al Gobierno de*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI”,

*presentar, en el proyecto de presupuesto, un articulado sobre esta asunción de obligaciones para vigencias futuras...”.*

Teniendo en cuenta la regulación Municipal, el Municipio da aplicación a las vigencias futuras establecidas en la ley 819 de 2003, revisando el cumplimiento de cada uno de los requisitos que las normas señalan:

- *Cumplimiento de los requisitos de la Ley 819/2003*

Las vigencias futuras cumplen con los requerimientos exigidos por la Ley 819 de 2003, así:

a) Se anexa el Acta del Consejo de Política Fiscal No. 4131.020.1.13.036 del 18 de agosto de 2017, en la cual se aprobó las vigencias futuras ordinarias para ser presentadas ante el Concejo Municipal.

b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley; El DAHM ha certificado mediante oficio con Orfeo 201741310200018204 del 30 de agosto de 2017 en el que expresa: “Que el proyecto de acuerdo en mención no afecta la estabilidad financiera de la entidad territorial, puesto que la inversión que se ejecutará en el año 2018 por valor \$ 8.606.224.054 con la vigencia futura ordinaria tiene como fuente de financiación los recursos de libre asignación.

Que los recursos requeridos para las vigencias futuras ordinarias que se encuentran aforados en la Secretaría de Bienestar Social dentro del proyecto de inversión con BP 07044851 denominado “Fortalecimiento de las estrategias de atención integral a la Primera infancia en el municipio de Santiago de Cali”, contemplados en la formulación del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) 2018, no representando gastos adicionales que afecten las proyecciones del Plan Financiero.

Que el proyecto de acuerdo cumple con los requisitos establecidos en el literal b del artículo 12 de la ley 819 de 2003 por contar con una reserva de presupuesto para el año 2017 \$1.865.877,289, representados en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 3500080515 por valor de \$ 1.290.933.608, CDP No. 3500081384 por valor \$ 110.500.000 y CDP No. 3500081383 por valor de \$464.443.681.”

c) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

d) La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. (...).”



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI”,

Este inciso normativo no aplica para el presente proyecto, pues ninguna de las vigencias futuras solicitadas supera el período de gobierno del Alcalde actual.

- e) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Este inciso normativo no aplica para el presente proyecto, pues la vigencia futura solicitada no conlleva inversión de la Nación.

4.- Concordancia de los Proyectos con el Plan de Desarrollo 2016-2019 “Cali Progresa Contigo” adoptado por Acuerdo N° 396 del 2016.

Mediante orfeo 201741320400017374 del 28 de agosto de 2017, el DAPM emite concepto favorable para la presentación de la iniciativa acordada por cuanto los proyectos que avalan dicha solicitud se encuentran enmarcados en las siguientes Líneas, Componentes e Indicadores de Producto del Plan de Desarrollo, así:

Plan de Desarrollo 2016 – 2019				Proyecto para
Eje	Componente	Programa	Indicador	
1. Cali Social y Diversa	1.1 Construyendo Sociedad	1.1.1 Atención Integral a la Primera Infancia	1.1.1.1 Beneficiarios en educación inicial, en el marco de la atención integral con enfoque diverso, diferencial y de género	Fortalecimiento de las estrategias de atención integral a la Primera Infancia en el Santiago de Cali BP 07044851

#### 5. Certificación del Impacto Fiscal de la Iniciativa

La Subdirección de Finanzas Publicas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal en constancia el día 30 de Agosto de 2017 mediante Orfeo 20174131020001824 del 30 de agosto de 2017 en el que certifica que el proyecto de acuerdo no consagra gastos adicionales, que es consistente con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, que cumple con los requisitos para los proyectos de vigencias futuras ordinarias conforme lo señala el artículo 12 de la ley 819 de 2003, y que se cumplen con los indicadores de la ley 358 de 1997 de solvencia y sostenibilidad.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI”,  
Igualmente se cumplió con el trámite de aprobación previa por parte del CONFIS municipal, que se expresa en el Acta del Consejo de Política Fiscal No. Acta del Consejo de Política Fiscal No. 4131.020.1.13.036 del 18 de agosto de 2017.

Se anexan a la presente exposición los documentos exigidos por el artículo 12 de la ley 819 de 2003 Orgánica de Presupuesto Nacional, para que el Honorable Concejo tramite la autorización de vigencias futuras, así:

- a) Acta del CONFIS Municipal que aprueba las vigencias futuras ordinarias.
- b) El concepto del impacto fiscal en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio,
- c) La certificación de la existencia de apropiación del quince por ciento (22%) aproximadamente para la presente vigencia.
- d) Concepto que determina la relación de los proyectos de inversión contemplados, con el Plan de Desarrollo Municipal

La Administración Municipal considera que la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados, se puede obtener mediante la utilización del instrumento presupuestal denominado “vigencias futuras”, reglado por la ley 819/2003.

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicito a la Honorable Corporación Administrativa que previo el trámite respectivo, estudie y apruebe la presente iniciativa y autorice hacer uso de la vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2018 en los términos por ella contemplados.

Atentamente,

**MAURICE ARMITAGE CADAVID**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALI**

Elaboró: Juan Fernando Urriago Gallardo – Abogado Contratista Secretaría de Bienestar Social  
Revisó: Esaud Urrutia Noel – Secretario de Bienestar Social  
Alba Ivet Adames Garcia – Subsecretaria de Primera Infancia



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ 2017

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI”,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, y el Acuerdo 211 de 2007.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Alcalde de Santiago de Cali, para constituir una vigencia futura ordinaria del presupuesto de la vigencia 2018 por valor de OCHO MIL SEICIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.606.224.054) con destino a “AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI”, A FIN DE CUMPLIR CON LOS INDICADORES DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2019 “CALI PROGRESA CONTIGO”

Parágrafo: APROPIACIÓN VIGENCIA FISCAL: De conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3500080515, 3500081384, 3500081383 expedidos por el Departamento de Hacienda Municipal por valor de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.865.877.259) M/CTE, presupuesto que se encuentra disponible en la presente vigencia fiscal, el cual representa aproximadamente el 22% del valor total de las vigencias futuras ordinarias solicitadas.

ARTÍCULO 3º.- El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el respectivo presupuesto de la vigencia fiscal las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 4º. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a ( ) días del mes de de 2017.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Proyecto de Acuerdo presentado por

MAURICE ARMITAGE CADAVID  
Alcalde de Santiago de Cali

Elaboró: Juan Fernando Urriago Gallardo – Abogado Contratista Secretaría de Bienestar Social  
Revisó: Esaud Urrutia Noel – Secretario de Bienestar Social  
Alba Iveth Adames García – Subsecretaria de Primera Infancia